

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

10440 ORDEN de 27 de abril de 1995 sobre índices de precios de mano de obra y materiales correspondientes al mes de diciembre de 1994, aplicables a la revisión de precios de contratos de obras de las Administraciones Públicas.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 del Real Decreto-ley de 4 de febrero de 1964 y 2.1 de la Ley 46/1980, de 1 de octubre, del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra nacional y los de materiales, aplicables a la revisión de precios de las obras contratadas por las Administraciones Públicas, correspondientes al mes de diciembre de 1994, los cuales han sido propuestos para el citado mes.

Aprobados los referidos índices por la Comisión Delegada del Gobierno de Asuntos Económicos en su reunión del día 20 de abril de 1995, a tenor de lo previsto en el artículo 12.2 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

Índice nacional de mano de obra diciembre 1994: 256,45

Índices de precios de materiales

	Península e Islas Baleares — Diciembre/94	Islas Canarias — Diciembre/94
Cemento	1.170,7	946,3
Cerámica	921,0	1.639,8
Maderas	1.272,0	1.097,2
Acero	686,1	1.094,0
Energía	1.424,5	1.798,9
Cobre	830,6	830,6
Aluminio	633,6	633,6
Ligantes	935,6	1.103,5

Lo que comunico a VV.EE. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de abril de 1995.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres:

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

10441 REAL DECRETO 700/1995, de 28 de abril, por el que se aprueba la oferta de empleo público para 1995.

La Ley 30/1984, de 2 de agosto, en su artículo 18, establece los criterios y directrices en los que debe enmarcarse la oferta de empleo público, concebida como instrumental de programación anual de las necesidades de personal y de racionalización del empleo público y de los procesos de selección de personal al servicio de las Administraciones públicas, en los que deben primar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

En efecto, la experiencia de los últimos años, en los cuales la incorporación de nuevos efectivos a la Administración se ha visto limitada con carácter general como consecuencia de una política presupuestaria restrictiva, la oferta de empleo público ha demostrado ser un elemento eficaz para la coordinación de políticas de selección y para una más adecuada programación y distribución de efectivos en los sectores considerados como servicios públicos esenciales, en un contexto en el que la convocatoria de plazas de nuevo ingreso en la Administración pública ha de realizarse con carácter excepcional y selectivo.

La Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, define, en su artículo 18.4, el marco al que habrán de referirse las incorporaciones de nuevos efectivos con carácter general para todo el personal al servicio del sector público, al disponer que las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios y que el número de plazas de nuevo ingreso será inferior al que resulte de la aplicación de la tasa de reposición de efectivos.

Este principio general se concreta para los colectivos susceptibles de ser incluidos en la oferta de empleo público de la Administración General del Estado, en la disposición transitoria quinta, uno, de la referida Ley, al establecer que el Gobierno podrá autorizar, a propuesta del Ministerio para las Administraciones Públicas, o, en su caso, de los Ministerios competentes en la materia, y con el informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda, la convocatoria de aquellas plazas vacantes que se considere que puedan afectar al funcionamiento de los servicios públicos esenciales con el límite a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley 41/1994.

Esta disposición indica, asimismo, que aquella autorización podrá incluir, además, hasta el límite que el

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

- 10926** *CORRECCION de errores del Instrumento de ratificación del Código Europeo de la Seguridad Social, hecho en Estrasburgo el 16 de abril de 1964.*

Advertidos errores en el texto del Instrumento de ratificación del Código Europeo de la Seguridad Social, hecho en Estrasburgo el 16 de abril de 1964, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 65, de 17 de marzo de 1995, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 8510, primera columna, artículo 61, párrafo b), cuarta línea, donde dice: «... el 20 por 10 de todos...», debe decir: «... el 20 por 100 de todos...».

En la página 8511, segunda columna, artículo 66, apartado 2, segunda línea, donde dice: «... la presentación y los subsidios...», debe decir: «... la prestación y los subsidios...».

En la página 8515, primera columna, primera línea, donde dice: «Hecho en Estrasburgo, a 16 de abril de 1994...», debe decir: «Hecho en Estrasburgo, a 16 de abril de 1964...».

En la página 8516, segunda columna, apartado 13, debe suprimirse el texto publicado a partir de: «iii) de los sectores...», hasta «... dentro de un período de tiempo determinado.», que figura en la primera columna de la página 8517, antes de los Estados Parte.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 10927** *CORRECCION de erratas del documento sobre los miembros asociados de la UEO referente a la República de Islandia, al Reino de Noruega y a la República de Turquía, firmado en Roma el 20 de noviembre de 1992.*

Advertida errata en el texto del documento sobre los miembros asociados de la UEO referente a la República de Islandia, al Reino de Noruega y a la República de Turquía, firmado en Roma el 20 de noviembre de 1992, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 85, de 10 de abril de 1995, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 10620, primera columna, apartado 2, tercer párrafo, segunda línea, donde dice: «... de estos tres países de la UEO...», debe decir: «... de estos tres países a la UEO...».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 10928** *CORRECCION de erratas de la Orden de 27 de abril de 1995 sobre índices de precios de mano de obra y materiales correspondientes al mes de diciembre de 1994, aplicables a la revisión de precios de contratos de obras de las Administraciones Públicas.*

Advertida errata en la publicación de la Orden anteriormente señalada, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 29 de abril de 1995, se transcribe a continuación la oportuna corrección:

En la página 12692, donde dice: «... 9 del Real Decreto-ley de 4 de febrero...», debe decir: «... 9 del Decreto Ley de 4 de febrero...».

- 10929** *RESOLUCION de 4 de mayo de 1995, del Departamento de Recaudación, por la que se encomienda a la Dependencia Central de Recaudación la gestión recaudatoria de las deudas de determinados deudores.*

La creación de la Dependencia Central de Recaudación en 1992, confirmada posteriormente por la Orden del Ministro de Economía y Hacienda de 2 de junio de 1994, de estructura de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, respondió a la necesidad de un esquema organizativo de la gestión recaudatoria en el que los asuntos de mayor relevancia o complejidad pudieran ser tratados de forma particularizada por esta dependencia.

La Resolución del Presidente de la Agencia de 18 de septiembre de 1992, modificada por Resolución de 16 de diciembre de 1994, realizó una concreta atribución de competencias en materia de gestión de expedientes que, a la luz de la experiencia adquirida y con el objeto de incrementar la eficacia recaudatoria, se ha visto sustituida por la Resolución del Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 26 de abril de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 28), por la que se estructuran los órganos de recaudación y les son atribuidas competencias.

En esta última se produce una atribución subjetiva de los deudores a los diferentes órganos y unidades de recaudación, asumiendo la Dependencia Central competencias sobre aquellas personas físicas o entidades adscritas al ámbito de actuación de la Oficina Nacional de Inspección y sobre aquellas otras que determine el Director del Departamento de Recaudación, deudores sobre los que ya actuaba, pero sobre los que se amplía la competencia para la gestión recaudatoria.

Sin perjuicio de las adscripciones concretas atendiendo a circunstancias especiales individuales, realizadas al amparo de la Resolución de 18 de septiembre